



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

024440 26 DIC 2022

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución 22003 de 18 de noviembre de 2021 interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, en los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y en la Resolución nro. 6663 de 2 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

1. CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 22003 de 18 de noviembre de 2021, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones presentadas, del programa académico denominado Tecnología en Comercio y Negocios Internacionales de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - Uninpahu para ofrecerlo en la modalidad presencial en Bogotá D. C.

Que mediante Resolución 4124 de 24 de marzo de 2022 se decidió no reponer la decisión adoptada en la Resolución 22003 de 18 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución 9931 de 3 de junio de 2022 se decidió revocar la Resolución nro. 4124 de 24 de marzo de 2022 y se ordenó la práctica de unas pruebas y se le dio traslado a la institución, para que, dentro del término de 10 días hábiles, aportara la información documentada, soportada, pertinente y conducentes. Lo anterior, con el fin de que la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Conaces los estudiara, analizara y emitiera concepto integral y recomendación. Con base en lo anterior decidir de fondo, por parte del Ministerio de Educación Nacional, la solicitud de renovación y modificación del registro calificado.

Que mediante petición radicada con el nro. 2022-ER-368637 y 2022-ER-369020 del 23 de junio de 2022, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano -Uninpahu, por conducto de su representante legal interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada. Que la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa de Tecnología en Comercio y Negocios Internacionales que cambia por el de Tecnología en Gestión del Comercio Internacional presentada por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - Uninpahu, es para seguir ofreciéndole en la modalidad presencial en Bogotá D. C., con un plan general de estudios representado en 108 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 6 semestres de duración estimada, y la disminución de 50 a 35 estudiantes a admitir en el primer período.

Continuación Acto Administrativo "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución 22003 de 18 de noviembre de 2021 interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU"

PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE

Que la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano -Uninpahu interpone el recurso de reposición contra la Resolución nro. 22003 de 18 de noviembre de 2021. Solicita se reponga la decisión y en consecuencia se le renueve y apruebe la modificación al registro calificado del programa de Tecnología en Comercio y Negocios Internacionales, que en adelante se llamara Tecnología en Gestión del Comercio Internacional, para ofrecerlo en la modalidad presencial en Bogotá D. C.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

La Resolución número 9931 de 3 de junio de 2022 fue notificada electrónicamente el 8 de junio de 2022 al representante de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - Uninpahu.

El artículo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocación.

Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente expone, en el documento y sus anexos, los motivos de inconformidad, explicando y sustentando su posición, tanto de hecho como de derecho, respecto de los argumentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados de la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, expuestos en la recomendación contenida en el concepto emitido en la sesión realizada el 7 de octubre de 2021, constituyéndose en el soporte para que el Ministerio de Educación Nacional resolviera lo solicitado. Lo argüido se sintetiza en el apartado del análisis del recurso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada la revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, es deber de la administración entrar a proveer lo pertinente.

Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, apoya el proceso de evaluación y presenta las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico. Para el estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia este Despacho dispuso trasladar a la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos, los documentos y los anexos del recurso de reposición. Para tal fin sesionó el 12 de agosto de 2022. Argumentó y recomendó lo siguiente:

Continuación Acto Administrativo "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución 22003 de 18 de noviembre de 2021 interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU"

«Con la Resolución nro. 22003 de 18/11/2021 no se renueva el registro calificado, con la 4124 de 24/03/2022 se confirma la decisión, y con la 9931 de 3 de junio de 2022 se revocan las anteriores y se ordena la práctica de unas pruebas para resolver el recurso de reposición, respecto de las condiciones de calidad de condiciones de calidad de denominación del programa y de los aspectos curriculares.

ANTECEDENTES

La institución inicia la radicación el 24 de noviembre de 2020 y se finaliza el proceso de radicación en debida forma el 11 de junio de 2021.

Se lleva a cabo la visita de verificación de condiciones de programa entre el 15 y el 16 de julio de 2021 por parte de los pares académicos: Derlyng Bedoya Manrique y Luis Fernando Quintero Arango.

El proceso es asignado para evaluación en sala el 7 de octubre de 2021, en la cual se conceptuó: "La Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, NO RENOVAR el registro calificado al programa TECNOLOGÍA EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES de la FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU, título a otorgar TECNOLÓGICO EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, para ofrecerse en BOGOTÁ, D.C., en modalidad Presencial, con 108 créditos académicos, periodicidad de admisión SEMESTRAL, con una duración estimada de Seis Semestres y admisión de 35 estudiantes en el primer periodo académico, dado que no se evidencia el cumplimiento en las condiciones de calidad de: DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA, ASPECTOS CURRICULARES, RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO, PROFESORES, MEDIOS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA."

Mediante Resolución No. 22003 del 18 de noviembre de 2021 el Ministerio de Educación Nacional NO RENUEVA el REGISTRO CALIFICADO al programa, acogiendo la recomendación de la Sala de evaluación.

La Institución presenta recurso de reposición, el cual es evaluado el 28 de enero de 2022, donde se emite el siguiente concepto: "La Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, NO REPONER la decisión tomada mediante la Resolución No. 22003 del 18 de noviembre de 2021 y en consecuencia, NO RENOVAR el Registro Calificado al programa TECNOLOGÍA EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU, ofertado en Bogotá, D.C., en modalidad presencial, con 108 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, con una duración estimada de 6 semestres y admisión de 35 estudiantes en el primer periodo académico; dado que persiste el incumplimiento en las condiciones de calidad de: DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA y ASPECTOS CURRICULARES. Por consiguiente, NO APROBAR LA MODIFICACIÓN solicitada para el programa, consistente en pasar de 50 a 35 estudiantes a admitir en el primer periodo; así mismo, NO APROBAR la modificación al plan general de estudios ni el régimen de transición."

El Ministerio de Educación Nacional expide la Resolución 4124 del 24 de marzo de 2022 adoptando la recomendación de la Sala.

Mediante escrito radicado con el No. 2022-ER-189836 de 7 de abril de 2022, la institución solicita revocatoria directa de la resolución 4124 de 24 de marzo de 2022 y, en su lugar, pide que se le renueve el registro calificado al programa de Tecnología en Comercio y Negocios Internacionales, objeto de esta evaluación.

Finalmente, mediante resolución 009931 de 03 de junio de 2022, el Ministerio de Educación Nacional decide revocar la Resolución No. 4124 de 24 de marzo de 2022 y ordenar la práctica de pruebas con el fin de resolver el fondo de la solicitud de renovación y modificación del registro calificado. En tal sentido, solicitó a la institución que aporte información que permita evidenciar la superación de las falencias encontradas, así como la aclaración a cada una de las inconsistencias detectadas, relacionadas con las condiciones de calidad de denominación del programa y de los aspectos curriculares. A lo anterior, la institución responde con fecha de 22 de

Continuación Acto Administrativo "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución 22003 de 18 de noviembre de 2021 interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU"

junio de 2022 mediante escrito radicado con el asunto: respuesta a la resolución No. 009931 del 3 de junio de 2022 y en el que aporta información sobre las condiciones de calidad en cuestión.

El proceso ingresa a evaluación en la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES para el 12 de agosto de 2022.

3. OBSERVACIONES

No se radicarón observaciones por parte de la institución.

4. MOTIVOS DE NEGACIÓN

Una vez analizado el informe de la visita de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis, el Ministerio de Educación Nacional resolvió NO RENOVAR el Registro Calificado del programa TECNOLOGÍA EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES de la FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU, por el incumplimiento en la(s) siguiente(s) condición(es) de calidad para cada uno de los lugares de desarrollo que se presentaron:

4.1. DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA (Artículo 2.5.3.2.3.2.2):

"[...] Con la denominación propuesta, no se evidencia el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.5.3.2.3.2.2. del Decreto 1330 2019, cuando indica que "Los programas técnicos profesionales y tecnológicos deben adoptar denominaciones que correspondan con las competencias propias de su campo de conocimiento." Lo anterior, dado que no se especifica la competencia de nivel de tecnología que desarrollarán los estudiantes con respecto al Comercio y los negocios internacionales."

4.2. ASPECTOS CURRICULARES (Artículo 2.5.3.2.3.2.4):

"[...] Si bien, se menciona en el documento de condiciones de programa un plan de internacionalización 2021-2028, la Sala no logra evidenciar los resultados del plan de internacionalización en los últimos siete (7) años comparado con los resultados esperados del plan y la justificación que sustente las diferencias significativas."

4.3. RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO (Artículo 2.5.3.2.3.2.7):

"[...] Dentro de la información aportada por la institución, no fue posible establecer los resultados obtenidos de la implementación del plan de vinculación de la comunidad académica con el sector productivo, social y cultural, público y privado, en los últimos siete años. La institución solamente presenta como resultado de esta interacción información referente al año 2015, sin establecer la ejecución del plan de vinculación para el resto de años de su vigencia."

"[...] No obstante, la institución presenta dentro de su plan de estudios el ejercicio de una práctica profesional, la misma no aporta convenios o acuerdos que respaldan las prácticas o pasantías con el sector externo, de acuerdo con el número de estudiantes que las desarrollan y la correspondencia con el programa."

4.4. PROFESORES (Artículo 2.5.3.2.3.2.8):

"[...] Dentro de la información aportada por la institución no fue posible identificar la justificación de la suficiencia de profesores y del tipo de vinculación y dedicación para el cumplimiento de las labores formativas, docentes, académicas, científicas, culturales y de extensión, de acuerdo con el literal d, del artículo 67 de la Resolución 21795 de 2020".

"[...] De acuerdo con la información aportada por la institución, el grupo de profesores con el que cuenta el programa está conformado por dos docentes uno de ellos de tiempo completo y otro de medio tiempo, ambos con formación académica relacionada con las actividades y área de estudio del mismo. Presenta igualmente el anexo No. 4 denominado "Plan de Vinculación Docente del Programa" sin embargo al abrirlo presenta información relacionada con la gestión administrativa del proceso, razón por la cual no es posible evidenciar el plan de vinculación de docentes."

"[...] Dentro de la información aportada por la institución, esta presenta un cuadro que resume la vinculación de docentes durante los últimos seis años del programa académico, sin embargo, este no presenta información sobre la forma en que atendieron las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, y haciendo evidente el seguimiento y la evaluación de los procesos de asignación y gestión de actividades de los profesores."

Continuación Acto Administrativo "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución 22003 de 18 de noviembre de 2021 interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU"

"[...] La institución tampoco aporta evidencia de la descripción e indicadores de la ejecución y resultados del plan de desarrollo y capacitación de los profesores, de acuerdo con el tipo de vinculación y dedicación para los últimos siete (7) años."

"[...] No hay evidencia de la existencia de un plan de desarrollo y capacitación de los profesores para los próximos siete (7) años, con indicación de actividades y los recursos previstos (financieros, físicos y humanos) para su desarrollo en aspectos relacionados al desarrollo de competencias digitales, desarrollo de competencias en lengua extranjera, etc."

4.5. MEDIOS EDUCATIVOS (Artículo 2.5.3.2.3.2.9):

"[...] En coherencia con la condición de relación con el sector externo, la Sala no logra evidenciar los acuerdos de voluntades, convenios o contratos, que incluyen los alcances de la disponibilidad de los medios educativos, en términos de horarios y capacidad, durante la vigencia del registro calificado."

4.6. INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA (Artículo 2.5.3.2.3.2.10):

"[...] Dentro de los documentos aportados por la institución se evidencia la proyección para los próximos siete (7) años, de la infraestructura física y tecnológica, así como el plan de adquisición, construcción o préstamo de espacios, físicos y virtuales, requeridos para las labores formativas, académicas, docentes, investigativas y de extensión. No obstante, lo anterior, los valores asignados para dicho plan se perciben como insuficientes al considerar que para actividades como por ejemplo la adquisición de Access Point; actividad programada de manera semestral para los próximos seis años, la institución programó la suma de \$277.778 pesos; o el cableado de salones teóricos sin red para lo cual la institución proyectó el mismo valor. Para la construcción de rampas de acceso para cinco sedes, la institución proyectó un total de \$472.222; entre otras cosas."

"[...] En coherencia con la condición de relación con el sector externo, la Sala no logra evidenciar los acuerdos de voluntades, convenios o contratos, que incluyen los alcances de la disponibilidad de la infraestructura física, en términos de horarios y capacidad, durante la vigencia del registro calificado."

5. ARGUMENTACIONES DE INSTITUCIÓN Y ANÁLISIS DE LA SALA

Para este análisis se ha tenido en cuenta la información aportada en el recurso de reposición que hizo parte integral de la evaluación anterior y la información aportada como respuesta al auto de pruebas decretado por el Ministerio de Educación Nacional.

La Institución menciona que el concepto emitido en la sesión del 7 de octubre de 2021 por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES presenta serias inconsistencias que vulneran el debido proceso administrativo e impiden el ejercicio del derecho de defensa de la Institución, que se materializa, entre otros, en impedir la sustentación técnica del presente recurso de reposición, ya que en la Resolución de negación, se presentan dos conceptos que difieren en diferentes apartados.

Así mismo, expresa que según el artículo 2.5.3.2.8.6 del Decreto 1075 de 2015, dispone que la CONACES emitirá un concepto con su recomendación, debidamente motivado, sin embargo, en la renovación del registro calificado, se emitieron simultáneamente dos (2) conceptos diferentes.

5.1. DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA (Artículo 2.5.3.2.3.2.2):

Si bien la Institución argumenta que la Sala de Evaluación menciona que "La Institución presenta a evaluación el programa de Tecnología en Comercio y Negocios Internacionales en coherencia con el título a otorgar, con los propósitos, las competencias y el plan curricular, el cual cuenta con referentes en el ámbito nacional e internacional"; el motivo de negación al que hace alusión la Sala está orientado a que, no se evidencia el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.5.3.2.3.2.2. del Decreto 1330 2019, cuando indica que "Los programas técnicos profesionales y tecnológicos deben adoptar denominaciones que correspondan con las competencias propias de su campo de conocimiento." toda vez, que no se especifica la competencia de nivel de tecnología que desarrollarán los estudiantes con respecto al Comercio y los Negocios Internacionales, competencia que debe estar ligada y argumentada desde la denominación y paralelamente verse reflejada en la estructura curricular del programa.

Continuación Acto Administrativo "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución 22003 de 18 de noviembre de 2021 interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU"

Es importante resaltar que la propia Institución, en las evidencias suministradas, hace una comparación con programas similares en el campo de estudio ("Tecnología en Negociación Internacional", "Tecnología En Gestión De Finanzas Y Negocios Internacionales", "Tecnología En Gestión Financiera Del Comercio Internacional", "Tecnología En Gestión De Comercio Exterior", "Tecnología En Logística Del Comercio Exterior", entre otros; los cuales permiten evidenciar la competencia que desarrollarán los estudiantes a nivel de tecnología), pero en los que se señalan competencias propias del nivel de formación y el área de conocimiento, lo que difiere con el programa en evaluación.

Con base en lo anterior, la Sala resalta que, con la denominación propuesta, no se evidencia el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.5.3.2.3.2.2. del Decreto 1330 2019, cuando indica que "Los programas técnicos profesionales y tecnológicos deben adoptar denominaciones que correspondan con las competencias propias de su campo de conocimiento." Lo anterior, dado que no se especifica la competencia de nivel de tecnología que desarrollarán los estudiantes con respecto al Comercio y los negocios internacionales.

En consecuencia, teniendo presente el recurso de reposición, para la Sala de evaluación la institución no logra subsanar el motivo de negación.

Ahora bien, ya teniendo presente la información que se aporta a partir del auto de pruebas decretado por el Ministerio de Educación Nacional, la institución decide cambiar la denominación por Tecnología en Gestión del Comercio Internacional, señalando con precisión la competencia que los estudiantes del nivel tecnológico lograrán en el campo del comercio internacional. Esta decisión la sustenta en la normativa nacional vigente, los lineamientos encontrados en documentos orientadores del Ministerio de Educación Nacional y la comparación con programas que hacen parte del estado de la educación a nivel nacional. Este cambio es aprobado por el Consejo Académico de la institución que actúa como el órgano competente para este tipo de decisiones.

Respecto del plan de transición requerido para este tipo de modificaciones, la institución precisa que, una vez autorizada la modificación, se entregará a los estudiantes la titulación correspondiente al programa en que se matricularon, a los nuevos se les titulará con la nueva propuesta y a quienes pertenezcan a cohortes anteriores que soliciten la titulación con la nueva denominación, se les estudiará el caso en el comité del programa.

A partir de lo anterior, la Sala de evaluación concluye que la denominación cumple con criterios de calidad en correspondencia con el nivel de formación, el perfil y las competencias propias del campo de conocimiento y, por lo tanto, se subsana el motivo que condujo a la negación.

5.2. ASPECTOS CURRICULARES (Artículo 2.5.3.2.3.2.4):

La Institución no presenta elementos adicionales en el recurso de reposición respecto de esta condición de calidad que conlleve a concluir en que se subsana el motivo de negación, relacionado con "[...] Si bien, se menciona en el documento de condiciones de programa un plan de internacionalización 2021-2028, la Sala no logra evidenciar los resultados del plan de internacionalización en los últimos siete (7) años comparado con los resultados esperados del plan y la justificación que sustente las diferencias significativas."

En tal sentido, desde la evaluación en la que se tuvo en cuenta el recurso de reposición, no se logró subsanar el motivo de negación.

Entonces, ya teniendo en cuenta la información que se aporta a partir del auto de pruebas decretado por el Ministerio de Educación Nacional, la institución hace despliegue detallado de las actividades que configuraron su apuesta de internacionalización del programa en los últimos años.

A partir de lo anterior, la Sala de evaluación concluye que la denominación cumple con criterios de calidad en correspondencia con el nivel de formación, el perfil y las competencias propias del campo de conocimiento y, por lo tanto, se subsana el motivo que condujo a la negación.

5.3. RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO (Artículo 2.5.3.2.3.2.7):

La Institución presenta los resultados más significativos de la implementación del plan de vinculación con la comunidad, tales como: reglamentación de prácticas, formalización de contratación de la coordinación de las prácticas empresariales, adopción de la política de extensión y proyección social, participación de los estudiantes con contratos de aprendizaje, entre

Continuación Acto Administrativo "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución 22003 de 18 de noviembre de 2021 interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU"

otras actividades que permiten evidenciar los resultados exitosos en la ejecución del plan durante los últimos años.

Se subsana el motivo de negación.

Con la información presentada por la Institución, la Sala evidencia los convenios o acuerdos que respaldan las prácticas o pasantías con el sector externo, los cuales están en consonancia con la cantidad de estudiantes.

Se subsana el motivo de negación.

5.4. PROFESORES (Artículo 2.5.3.2.3.2.8):

La Institución presenta el histórico de asignación a los docentes del programa, así como los planes de trabajo de los profesores, en donde se evidencia el soporte que realizan a las funciones sustantivas de docencia, investigación y gestión académica. Con base en lo anterior, la Sala evidencia el seguimiento, el cumplimiento y las acciones que se implementaron para asegurar una adecuada asignación a los profesores para el cumplimiento de las labores formativas, docentes, académicas, científicas, culturales y de extensión.

Se subsana el motivo de negación.

La Institución menciona que, en efecto, el anexo No. 4 denominado "Plan de Vinculación Docente del Programa" presenta información relacionada con la gestión administrativa del proceso; a lo cual la Sala evidencia el plan de vinculación docente, que se considera adecuado para la nueva vigencia del registro calificado.

Se subsana el motivo de negación.

La Institución presenta los cursos y capacitaciones relacionadas con: capacitación de software NVIVO y ATLAS TI; diplomado sobre competencias básicas; diplomado en docencia universitaria; seminario de innovación educativa; entre otros que permiten evidenciar la descripción e indicadores de la ejecución y resultados del plan de desarrollo y capacitación de los profesores en los últimos años.

Se subsana el motivo de negación.

La Sala evidencia la existencia de un plan de desarrollo y capacitación de los profesores para los próximos siete (7) años, con indicación de actividades y los recursos previstos para su desarrollo.

Se subsana el motivo de negación.

5.5. MEDIOS EDUCATIVOS (Artículo 2.5.3.2.3.2.9):

La Institución relaciona los acuerdos de voluntades, convenios o contratos asociados al programa; lo que permitió a la Sala, evidenciar que dichos convenios son apropiados para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Tecnología.

Se subsana el motivo de negación.

5.6. INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA (Artículo 2.5.3.2.3.2.10):

La Institución menciona que los valores expuestos en la proyección para los próximos siete (7) años, fueron obtenidos al prorratear el total, entre los diferentes programas de la IES; asimismo, adjuntan las facturas que demuestran el valor real de la inversión. En este sentido, la Sala considera apropiada la proyección de la infraestructura física y tecnológica para la nueva vigencia del registro calificado.

Se subsana el motivo de negación.

CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la decisión tomada mediante la Resolución No. 22003 del 18 de noviembre de 2021 y en consecuencia, RENOVAR el Registro Calificado al programa TECNOLOGÍA EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES con título otorgado TECNÓLOGO EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU, ofertado en

Continuación Acto Administrativo "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución 22003 de 18 de noviembre de 2021 interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU"

Bogotá, D.C., en modalidad presencial, con 108 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, con una duración estimada de 6 semestres y admisión de 50 estudiantes en el primer periodo académico; así mismo, autorizar las modificaciones consistentes en el cambio de denominación que pasa de **TECNOLOGÍA EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES** a **TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL**, así como la titulación que cambia de **TECNÓLOGO EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES** a **TECNÓLOGO EN GESTIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL** y el número de estudiantes a admitir en el primer periodo que pasa de 50 a 35» [Sic].

5.5. Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de la CONACES. Encuentra fundamento que permite reponer la decisión contenida en la Resolución nro. 22003 de 18 de noviembre de 2021. En consecuencia, renovar el registro calificado y aprobar la modificación en la denominación del programa académico de Tecnología en Comercio y Negocios Internacionales que en adelante se denominará Tecnología en Gestión del Comercio Internacional de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano -Uninpahu. Se ofrecerá en la modalidad presencial en Bogotá D. C. Se conforma por un plan de estudios representado en 108 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 6 semestres de duración estimada y 35 estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decisión. Reponer la Resolución número 22003 de 18 de noviembre de 2021. Por consiguiente, renovar el registro calificado por el término de 7 años y aprobar la modificación en la denominación al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - Uninpahu
Denominación:	Tecnología en Gestión del Comercio Internacional
Título a otorgar:	Tecnólogo/a en Gestión del Comercio Internacional
Lugar de desarrollo:	Bogotá D. C.
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	108

PARÁGRAFO 1. La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la modificación del programa en lo que respecta al cambio de la denominación del programa y del título a otorgar.

PARÁGRAFO 2. Disponer que la información correspondiente a la denominación del programa como el título a otorgar, sea actualizada en los campos pertinentes del SACES y el SNIES.

PARÁGRAFO 3. Con la renovación y la modificación aprobada la periodicidad de admisión es semestral, la duración estimada será en 6 semestres y el número de estudiantes a admitir en el primer período es de 35.

ARTÍCULO SEGUNDO. Solicitud de renovación o modificación. La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

En caso de modificación, deberá informarla a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES. Para el requerimiento tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.5 del decreto antes citado. Si esta requiere de aprobación previa por parte del Ministerio, la solicitud debe estar acompañada de los documentos pertinentes para el trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo 1º de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

ARTÍCULO CUARTO. Oferta y publicidad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

Continuación Acto Administrativo "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución 22003 de 18 de noviembre de 2021 interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU"

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1º, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Notificación. Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Improcedencia de recursos. Contra esta decisión no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR


AURORA VERGARA FIGUEROA


Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – profesional especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Gina Marcela Cortes Parra. Subdirector (e) de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

José Ignacio Morales Huetio - director técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso. **54696**